



Nueve (09) de junio de dos mil veintidós(2022)

CLASE DE PROCESO : CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
RADICACION : 080013110008-2021-00532-00
DEMANDANTE : MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS

Procede el Despacho a resolver, mediante la presente sentencia de primera instancia, la demanda de Cancelación del Registro Civil de Nacimiento instaurada por MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, a través de apoderado judicial.

1. ANTECEDENTES

1.1. PRETENSIONES

Solicita el actor se hagan las siguientes declaraciones:

-Que se decrete la Nulidad y Cancelación de la inscripción del registro civil de nacimiento destacado con el indicativo serial 31709132, de fecha 12 de febrero de 2001, inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo-Atlántico, que corresponde a STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS, que, como consecuencia de la impetrada nulidad y cancelación, se tenga como único Registro Civil de Nacimiento el identificado con el Serial 6350805 de fecha 09 de Noviembre de 1.982, expedido por la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, que corresponde a MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS.

1.2. HECHOS

Los hechos basilares sobre los cuales la parte demandante, edifica sus pretensiones, se sintetizan de la siguiente manera:

-Que el señor MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, es hijo de los señores MAGALY GALVIS BARRIOS y NESTOR ALFONSO VASQUEZ BARRETO, nacido el día 07 de mayo de 1976, registrado en fecha 09 de noviembre de 1982 en la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla, bajo el indicativo serial 6350805.

-Que nuevamente el señor MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, fue registrado en fecha 12 de febrero de 2001, ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo-Atlántico, como STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS, con fecha de nacimiento 15 de diciembre de 1981, como hijo de los señores MAGALI GALVIS DE VASQUEZ y NESTOR VASQUEZ BARRETO, bajo el indicativo serial 31709132.

-Posteriormente, que su mandante al realizar las diligencias pertinentes de la expedición de una nueva cédula de ciudadanía, por habersele extraviado, fue informado de la existencia de su doble registro de nacimiento, por el cual le impide dicho trámite.

-Sostiene que su poderdante en todo sus actos públicos y privados se ha identificado como MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, tal como obra en su cédula de ciudadanía y demás documentos.



ACTUACION PROCESAL

Atendiendo el deber del juez de interpretar la demanda a fin de dictar sentencia de fondo a que se refiere el Art. 42 del C.G.P., num. 5, la demanda fue admitida como una Nulidad y cancelación de registro civil, mediante auto del 01 de Febrero de 2022, donde se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda y con la subsanación, además se ordenó de manera oficiosa lo siguiente:

(...)

“4. Ordenar a la Registraduría Nacional del Estado Civil que certifique si del examen de los registros civiles de nacimiento 63508C5 de fecha 09 de noviembre de 1982, sentado en la Notaría 4a de Barranquilla, y correspondiente a MARLON JOSÉ VASQUEZ GALVIS, nacido el 07 de mayo de 1976 y RCN 3170132 de fecha 12 de febrero de 2001, sentado en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo (Atl.) y que corresponde a STEVENSON MARLON VÁSQUEZ GALVIS, nacido 15 de diciembre de 1981, corresponden realmente a una misma persona. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días.

5. Ordenar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo (ATL.) que remita copia del registro civil de nacimiento de STEVENSON MARLON VÁSQUEZ GALVIS, RCN 3170132 de fecha 12 de febrero de 2001, en forma clara y legible, de tal forma que pueda establecerse quien acudió a dicha oficina a realizar la inscripción del nacimiento que allí se consigna.”

A través de proveído del 02 de marzo de los corrientes, se requirió a la entidad Registraduría Nacional del Estado Civil y a su dependencia Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo (ATL.), para que en el término improrrogable de UN (01) día den cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de febrero del año en curso y comunicado mediante oficio No. 055 de fecha 08 de febrero de 2022, so pena de hacer uso de los poderes correccionales, conforme a lo establecido en el artículo 44 del C.G.P.

Ahora bien, mediante Auto del 22 de Abril de 2022, nuevamente se ordenó requerir a la entidad REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término improrrogable de DOS (02) días, siguientes a la notificación de esta providencia: *“i) Se sirvan aclarar el OFICIO 1001-CAI, por el cual dan respuesta a lo ordenado a través de Auto admisorio febrero 01 de 20212, y el que lo requiere 02 de marzo del mismo año. ii) Efectúen en debida forma el examen de ambos RCN (63508C5 de fecha 09 de noviembre de 1982, sentado en la Notaría 4a de Barranquilla, 3170132 de fecha 12 de febrero de 2001, inscrito en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo) a través de la huella biométrica registrada en ambos documentos, u otros medios legales a su alcance, de conformidad a sus funciones constitucionales y a la luz del Art. 2 del Decreto 1010 del 06 de junio de 2000, que permita confirmar que efectivamente correspondan o no a la misma persona MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS y; iii) O, en su defecto, certifiquen el motivo por el cual este último se le imposibilita efectuar su trámite de duplicado de cédula, sí es por la existencia de un doble registro de nacimiento del actor, afirmado dentro de las circunstancias fáctica de la demanda, o contrario sensu, existe otra razón que este despacho judicial deba tener presente.”*

Obra constancia dentro del expediente, que el día 04 de mayo de 2022, se recibió vía E-Mail respuesta por parte de la COORDINACIÓN GRUPO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a través de la Coordinadora Sofía Romero Mondragón, por el cual nos informan que la



cédula de ciudadanía con el NUIP 72.233.567 a nombre de MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS con número de preparación 1042629452, no se ha producido debido a que las impresiones dactilares (huellas) que se encuentran en este trámite, también se encuentran en el trámite de cedula de ciudadanía con el NUIP 72.053.387 a nombre de STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS, razón por la cual establecieron que existe doble asignación de NuiP y doble registro civil de nacimiento, utilizado por el mismo ciudadano, cuya situación afirman que fue confirmada mediante cotejo técnico dactiloscópico, con fecha 04 de mayo de 2022; sostienen además que las impresiones dactilares que se encuentran en los RCN con serial 6350805 y 31709132 son ilegibles, razón por la cual manifiesta que es imposible realizar un cotejo entre ellas.

Seguidamente, dentro de los documentos que aportó el ente registral en su escrito, se otea: A) Cotejo técnico dactiloscópico entre el NUIP 72.053.387 a nombre de STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS, y el NUIP 72.233.567 a nombre de MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, B) Informe sobre consulta web del NUIP 72.053.387 a nombre de STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS del trámite de cédula de ciudadanía por primera vez de fecha 12 de febrero de 2001, C) informe sobre del resultado con el HIT (Coincidencia de huellas) entre los NUIPS 72.053.387 y 72.233.567, D) Informe sobre consulta web del NUIP 72.233.567 a nombre de MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS del trámite de CC primera vez de fecha 05 de febrero de 1996, E) informe sobre del resultado con el HIT (Coincidencia de huellas) entre los NUIPS 72.233.567 y 72.053.387, F) Informe sobre consulta web del NUIP 72.233.567 a nombre de MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS del trámite de renovación de CC de fecha 22 de diciembre de 2009, y G) Informe sobre consulta web del NuiP 72.233.567 a nombre de MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS del trámite de duplicado de CC de fecha 12 de noviembre de 2013.

Finalmente, sostuvo la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, que lograron establecer que la persona que realizó y se le expidió cédula de ciudadanía de primera vez con el 72.053.387 a nombre de STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS, es la misma persona que realizó y se le expidió cédula de ciudadanía de primera vez con el NUIP 72.233.567 a nombre de MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS.

Posteriormente a través de Auto fechado 12 de Mayo del hogaño, esta célula judicial ordenó proceder a dictar sentencia anticipada total, habida consideración que se estima que con las pruebas documentales aportadas tanto en la demanda como en el memorial de subsanación, y el informe allegado por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, puede decidirse de fondo el litigio y como quiera que no hay pruebas pendientes para decretar ni practicar.

Ahora bien, la Registraduría Nacional del Estado Civil, en fecha 19 de mayo, nuevamente recorrió lo ordenado mediante Auto admisorio febrero 01 de 2022, y los que lo requieren 02 de marzo y 22 de abril del mismo año, en estos términos:

“Verificada la base de datos de registro civil, le informo que no existe doble registro civil de nacimiento a nombre del ciudadano MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, por tal motivo se remite este caso a su oficina, para que se verifique el motivo por el cual se rechazó el duplicado de la cedula del ciudadano en mención”



Como consecuencia de lo anterior, mediante proveído del 26 mayo de los corrientes, se ordenó a la entidad REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que en el término improrrogable de UN (01) día, siguientes a la notificación de este auto, se sirvieran aclarar la última respuesta de fecha 19 de mayo de los corrientes, por el cual nuevamente recorrieron lo ordenado mediante Auto admisorio febrero 01 de 2022, y los que lo requieren 02 de marzo y 22 de abril del mismo año, teniendo en cuenta que este despacho judicial se encuentra en trámite de dictar sentencia anticipada, y se le puso en conocimiento al ente del Estado civil su respuesta de oficio ID. 119939 de 2022.

En fecha 08 de junio de 2022, hora 14:08, se recibió respuesta por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, aclarando que la Coordinación Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación informa que, si bien es cierto que bajo el nombre MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, no existen dos registros civiles de nacimiento, el ciudadano en cuestión solicitó dos documentos de identidad presentando dos registros civiles de nacimiento con información biográfica diferente, es decir uno bajo el nombre de MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, con el registro civil de nacimiento con serial 6350805 inscrito el 9 de noviembre de 1982 en la Notaria Cuarta de Barranquilla - Atlántico, documento con el cual solicitó cédula de ciudadanía bajo el NUIP 72.233.567 y el registro civil de nacimiento con serial 31709132 inscrito el 12 de febrero de 2001 en la Registraduría Municipal de Malambo - Atlántico, documento con el cual solicitó cédula de ciudadanía bajo el NUIP 72.053.387 bajo el nombre de STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS, razón por la cual afirman que se estableció que existe doble asignación de Nuiip y doble registro civil de nacimiento, utilizado por el mismo ciudadano, situación que fue confirmada mediante cotejo técnico dactiloscópico, con fecha 04 de mayo de 2022 que adjuntaron en la respuesta anterior. (Dos registros civiles de nacimiento válidos).

Igualmente, en dicho informe el Ente Registral reiteró que la persona que realizó y se le expidió cédula de ciudadanía de primera vez con el Nuiip 72.053.387 a nombre de STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS es la misma persona que realizó y se le expidió cédula de ciudadanía de primera vez con el Nuiip 72.233.567 a nombre de MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS.

1.3. PRESUPUESTOS PROCESALES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para proferir sentencia de fondo, toda vez que la demanda fue presentada en debida forma, los demandantes tienen capacidad para ser parte y este juzgado es competente para la naturaleza del asunto y el domicilio de la parte demandante. Tampoco se aprecia que exista alguna causal de nulidad que invalide lo actuado ni ninguna irregularidad que conduzca a sentencia inhibitoria.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho resolver el siguiente interrogante:

¿Se encuentra demostrado que existen dos registros civiles del demandante?



TESIS

Se sostendrá que en efecto hay dos registros civiles del demandante, toda vez que cuentan con los mismos datos biográficos de la persona, como lo sería el lugar de nacimiento, el sexo, el nombre de los padres, amén del informe allegado en fecha 04 de mayo de los corrientes y el que lo aclara 08 de junio del mismo año por parte de la COORDINACIÓN GRUPO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por el cual lograron determinar que la persona que realizó y se le expidió cédula de ciudadanía de primera vez con el 72.053.387 a nombre de STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS, es la misma persona que realizó y se le expidió cédula de ciudadanía de primera vez con el NUIP 72.233.567 a nombre de MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, razón por la cual establecieron que existe doble asignación de NuiP y doble registro civil de nacimiento, utilizado por el mismo ciudadano, cuya situación afirman que fue confirmada mediante cotejo técnico dactiloscópico, con fecha 04 de mayo de 2022.

3. CONSIDERACIONES

3.1. FUNDAMENTO JURÍDICO

Al tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto 1260 de 1.970: “El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indispensable e imprescriptible, y su asignación corresponde a la Ley. Asimismo, el artículo 2º ibídem dice: “El estado civil de las personas deriva de los hechos, actos y providencias que lo determinan y de la calificación legal de ellos. Los hechos y los actos relativos al Estado Civil de las personas especialmente el de nacimientos, matrimonio, deberán ser inscritos en el competente Registro Civil.

En lo que atañe a las alteraciones que deban sufrir las inscripciones, el art. 89 del mencionado decreto señala que solo podrán serlo en virtud de decisión judicial en firme, estableciendo el art. 94 que el propio inscrito podrá disponer por una sola vez, mediante escritura pública, la modificación del registro, para sustituir, rectificar, corregir o adicionar su nombre.

De conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, el Estado Civil de una persona es su situación jurídica frente a la familia y la sociedad donde se desarrolla, determinando atributos de la personalidad de marcada trascendencia como lo es la capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones (art. 1º Decreto 1260 de 1970). Tal estado tiene su fuente en hechos (llegar a la mayoría de edad), actos (matrimonio) y mandatos jurisdiccionales (providencias judiciales), sin que por ello se altere sus notas más sobresalientes: Indivisibilidad, indisponibilidad e imprescriptibilidad.

Dada la importancia que tiene, para el Estado y la sociedad, la determinación concreta de la situación jurídica de la persona física frente a dichas organizaciones, pues como quiera que con la adecuada vigilancia de los hechos que con el quehacer diario la alteran, es como se empieza a sentar las bases del Orden Público y por ende la estabilidad del aparato estatal; se ha creado un sistema de registro del estado civil de las personas y de sus inexorables alteraciones, que informa a la autoridad política y a la comunidad



sobre la circunstancia jurídica en que se encuentra cada uno de los coasociados.

Tal vigilancia empieza desde el momento mismo en que la persona física alcanza la vida, pues el primer interesado que ese hecho trascienda al plano jurídico es, precisamente, el Estado; por ello dispone que dicho acontecimiento sea inscrito o registrado ante la respectiva autoridad creada para ello (competencia).

Por ello, nuestro legislador se mostró imperativo al disponer en el art. 46 del Decreto 1260 de 1970 en el Art. 104 de ese mismo estatuto, dispone que serán nulas las inscripciones, en los siguientes eventos: 1º. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia. 2º. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción. 3º. Cuando no aparezcan la fecha y el lugar de autorización o la denominación legal del funcionario. 4º. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquéllos o éstos. 5º. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de ésta.

Cosa distinta es la cancelación del registro civil contemplada en el Artículo 65 del Decreto Ley 1260 de 1970 que solo procede cuando se trata de dos inscripciones, que cuentan con los mismos datos biográficos de la persona, como lo sería la fecha y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre de los padres, etc. En este caso la Registraduría Nacional del Estado Civil es la que dispone la cancelación de la segunda inscripción. Sin embargo, si se aprecia, que existe una alteración del estado civil de la persona, corresponde al Juez de Familia resolver al respecto mediante una sentencia judicial.

3.2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En el presente asunto, tenemos que, de acuerdo con las probanzas aportadas a la demanda, efectivamente el señor MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, es hijo de los señores MAGALY GALVIS BARRIOS y NESTOR ALFONSO VASQUEZ BARRETO, nacido el día 07 de mayo de 1976, registrado en fecha 09 de noviembre de 1982 en la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla, bajo el indicativo serial 6350805, y se avizora que nuevamente el señor MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, fue registrado en fecha 12 de febrero de 2001, ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo-Atlántico, como STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS, con fecha de nacimiento 15 de diciembre de 1981, como hijo de los señores MAGALI GALVIS DE VASQUEZ y NESTOR VASQUEZ BARRETO, bajo el indicativo serial 31709132, del cual hoy se pide su anulación y cancelación.

Con respecto lo anterior, se sustrae que en efecto hay dos registros civiles del demandante, toda vez que cuentan con los mismos datos biográficos de la persona, como lo sería el lugar de nacimiento, el sexo, el nombre de los padres, amén del informe allegado en fecha 04 de mayo de los corrientes y el que lo aclara 08 de junio del mismo año por parte de la COORDINACIÓN GRUPO JURÍDICO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a través de la Coordinadora Sofía Romero Mondragón, por el cual lograron determinar que la persona que realizó y se le expidió cédula de ciudadanía de primera vez con el 72.053.387 a nombre de STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS, es la misma persona que realizó y se le expidió cédula de ciudadanía de primera



vez con el Nuip 72.233.567 a nombre de MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, razón por la cual establecieron que existe doble asignación de NUIP y doble registro civil de nacimiento, utilizado por el mismo ciudadano, cuya situación afirman que fue confirmada mediante cotejo técnico dactiloscópico, con fecha 04 de mayo de 2022.

Ante la anterior circunstancia resulta claro para el despacho, que el señor MARLON JOSE VASQUEZ GALVIS, presenta dos registros civiles de su nacimiento, lo cual no es aceptable jurídicamente en nuestra legislación, ya que el estado civil es único e indivisible y esto igualmente se predica del registro civil. En efecto, el segundo asiento registral se efectuó, como ya se advirtió, el 12 de Febrero de 2001, luego de transcurridos diecinueve años del efectuado el 09 de Noviembre de 1982, en la Notaria Cuarta del Círculo de Barranquilla, estructurándose con ello una causal para ordenar la cancelación del segundo registro civil de nacimiento.

Por ello, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la Cancelación del Registro Civil de nacimiento del señor STIVENSON MARLON VASQUEZ GALVIS, sentado a indicativo serial No. 31709132 e inscrito el 12 de febrero de 2001 en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Malambo-Atlántico. Comuníquese esta decisión a la correspondiente entidad. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Lml

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Código de verificación: **9e0337894e43c459078a5277e69910351b86ea49846cd8ecca38fe7faf5572c2**

Documento generado en 09/06/2022 01:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>